

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 1947

} NUMERO 10.385

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402 y 1403 de 15 de Agosto de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.
Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1394

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1394.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Max Grossmann, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Max Grossmann.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho.

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1395

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1395.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Ysaia, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Ysaia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho.
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1396

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1396.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el señor José Bardayan, ciudadano francés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Bardayan.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho.

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1397

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1395.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Edith G. de Speyer, natural de Alemania, para que se expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Edith G. de Speyer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 3498-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1398

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1398.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Dante Sasso, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Dante Sasso.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1399

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1399.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Leopoldo Weinrauch, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leopoldo Weinrauch.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1400

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1400.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Herbert Cohn, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Herbert Cohn.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1401

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1401.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Berta Kogan de Marchosky, natural de Lituania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Berta Kogan de Marchosky.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho,
FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1402

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1402.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Salem Rosenberg, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Salem Rosenberg.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho.

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1403

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1403.—Panamá, 15 de Agosto de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Evaristo Guerra, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Evaristo Guerra.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores,
el Ministro de Gobierno y Justicia
encargado del Despacho.

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Hickey-Freeman Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Hickey - Freeman

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1908 y en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Americanas (Sack suits), vestidos

de sport, vestidos de golf, vestidos de etiqueta y de smoking, sobretodos, abrigos, impermeables, y uniformes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 163,831 de Enero 30 de 1923, otorgado de conformidad con la Ley de Marzo 19 de 1920; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

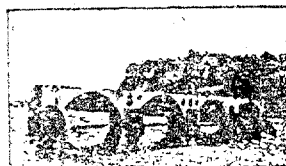
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de "Renegas Hnos. & Cia. Ltda. S. A.", Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Puente Viejo", con la palabra



TRAPICHE PUENTE VIEJO

"TRAPICHE" superpuesta, y mostrando un puente viejo sobre un río, sostenido por cuatro arcadas, destruido por acción del tiempo.

Se usa en Argentina desde el 27 de Agosto de 1934, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Protege bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol.

Acompaño: El Poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé.

Panamá, 11 de Agosto de 1947.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Land O'Lakes Creameries Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Condado de Hennepin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas



y la vista de un lago y una mujer arrodillada en el agua directamente bajo la letra "O" de tal suerte que ésta le forma una especie de colia. También aparece en la etiqueta la leyenda "Sweet Cream Butter", pero estas palabras se usan solamente cuando la etiqueta se aplica a mantequilla, variándose la leyenda para corresponder a los productos a los cuales la marca se aplica.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde Enero 1º de 1928, y en el comercio nacional de la República de Panamá por más de diez años.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: leche dulce, leche en polvo, leche evaporada, crema dulce, alimento para aves de corral; aceite mantecado, a saber, manteca de leche extraída de la mantequilla y adaptada al uso en la manufactura de helados y confites; alimento para terneros; alimento para vaquería, alimento para cerdos, y leche desnatada en polvo, leche malteada con sabor a chocolate, leche desnatada seca (procedimiento de pulverización), leche descremada seca dulce, leche no desnatada seca, mantequilla de crema dulce, helados, crema en polvo, leche de cacao, pavos, capa suiza (una mezcla de queso suizo, queso americano, leche y aceitunas), huevos congelados, huevos desecados, albúmina desecada, queso, huevos. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola directamente sobre los envases ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 295,002 de Junio 14 de 1932; b) Declaración y Poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Mile End Distillery Co Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88, Mile End Road, Londres, E., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la cabeza y hombros de un hombre que lleva puesta una boina escocesa y con un mantón en los hombros, y sosteniendo en la mano derecha una copa para vino de forma del tallo florido del cardo.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde 1927 y en la República de Panamá desde más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio WHISKY. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 479579 de Abril 7 de 1927, renovado por 14 años contados desde Abril 7 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud para el registro de la marca de fábrica CURTIS, presentada el día 11 de los corrientes, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Frito Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Dallas, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Fritos

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en el comercio internacional desde Marzo 27 de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio rebanadillas de maíz. Dicha marca se aplica a los paquetes que contengan el producto ya sea imprimiéndola directamente en tales paquetes o adhiriendo a los mismos una etiqueta en que la marca aparece impresa.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 369.204 de Julio 18 de 1939, b) declaración jurada; c) poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 5 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta

el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día ocho (8) del mes de septiembre próximo para que tenga verificativo el nuevo remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur, una plazuela; Este, Calle nueva y Oeste, Casa de Leticia M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por Peritos en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y para habilitarse como postor es indispensable consignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de ésta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Efraín Vega,
Secretario del Juzgado.

L. 12.573

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día doce (12) de Septiembre venidero para verificar el remate del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo propuesto por Felipe S. Tapia contra la Sociedad Conyugal formada por George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher, representada por el esposo George Washington Pougher. El bien que ha de rematarse se describe así:

"Finca N° 8139, inscrita al folio 414, tomo 257. Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, consistente en lote de terreno y casa en él construida, casa que es de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Calle Mariano Arosemena, Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá; que limita por el Norte con la calle 31 Oeste; por el Sur, con terreno de Edward Ernest Rigney; por el Este, con la Calle Mariano Arosemena y por el Oeste con Avenida Nacional.—Medidas. El terreno mide, por el Norte 4 metros 60 centímetros; por el Sur, 24 metros 80 centímetros; por el Este, 35 metros y por el Oeste, 40 metros con 40 centímetros ocupando una superficie de quinientos catorce metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (514 m2. 40 dm2). La casa mide por el Norte, 2 metros 90 centímetros; por el Sur 17 metros con 22 centímetros; por el Este 20 metros con 30 centímetros y por el Oeste 26 metros con 32 centímetros, ocupando una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochocientos sesenta centímetros cuadrados (247 m2. 860 cm2).

La base para el remate es la suma de doce mil balboas (B/. 12.000.00), que es el valor con que aparece en el Catastro. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa

hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Agosto 8 de 1947.

El Secretario, en funciones de Alguacil,
Julio A. Lanuza.

L. 12.597

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas de las señoras Zoila Rosa y Luisa Prados se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abiertos los juicios de sucesión ab-intestato de Luisa y Zoila Rosa Prados desde las fechas de sus defunciones, 21 de septiembre de 1936 y 23 de abril de 1941, respectivamente; y que es heredera de las causantes, sin perjuicio de terceros, la señora Josefina Alvarado Prados o Josefina Prados, en su carácter de hija de Luisa Prados y sobrina de Zoila Rosa Prados.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en estas sucesiones, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy 14 de Agosto de 1946.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 12.653

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de José Isabel Ramos, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Y como al revisar dicha documentación se observa que es correcta la apreciación que sobre ella hace el señor Fiscal, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Isabel Ramos, desde su fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día tres de Julio del año en curso;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre, señora Cecilia Murillo vda. de Ramos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y

Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—El Juez, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por el tér-

mino de treinta días a contar desde la fecha de su última publicación.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 12.594

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Garrido Hernández ha solicitado a esta Administración para su menor hija Aurora Garrido la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, de una extensión superficial de ochenta y nueve hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados (89 Hts., 5800 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, con tierras nacionales;

Sur, con predio de Roberto G. Gallegos; y

Este, con predio de Sebastián G. Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 11.833

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Juan Antonio Jiménez, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Juan Antonio Jiménez, desde el día catorce de julio de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera universal, su esposa Isabel Díaz de Jiménez;

Que es Albacea testamentaria, la mencionada señora Isabel Díaz de Jiménez, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Como apoderado judicial de la peticionaria se tiene al abogado José A. Sosa J., en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad,

se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 5 de Agosto de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 12.611

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Clara Arrocha, vecina de Río Grande, jurisdicción de este Distrito de Penonomé, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de una capacidad de 11 hectáreas con 1200 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Manuel de Jesús Meneses y terrenos libres; Sur, predio de Bernabela Rojas y terrenos libres; Este, terrenos libres; y Oeste, predio de Ramón Rojas.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se remite al señor Recaudador de Rentas Internas para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

L. 3209

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Ignacio Martínez, por órgano de su apoderado especial, señor Feliciano Quirós y Quirós, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Río Indio, jurisdicción del distrito de Penonomé, de una extensión de 51 hectáreas con 5500 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Indio, Sur, potrero de Julio Sánchez; Este, el mismo Río Indio y Oeste, también el Río Indio.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito para su fijación en su Oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

L. 3210

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor George Francis Novey, ciudadano norteamericano ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 35 hectáreas con 9720 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; por el Norte con los Precipicios; por el Sur, con terrenos del señor Napoleón Arce; por el Este, terrenos alquilados por la Nación al solicitante Novey; y por el Oeste, montaña pantanosa.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras,

otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se remitirá al señor Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Fijado a las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

L. 3194

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor George Francis Novey, ciudadano norteamericano ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de (43) hectáreas con 9056 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, la Cañada Grande y una quebrada sin nombre conocido; Sur, con predio del señor Napoleón Arce; por el Este, con predio de los señores Erasmo Méndez y Adriano Robles; y por el Oeste, con una parcela de tierras alquilada por la Nación a Novey.

Y para que el que se crea lesionado en sus intereses con esta solicitud se fijan sendos edictos en el despacho de Tierras y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, una copia de ellos se remitirá al Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carles V.

L. 3193

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adelaida García, mujer, mayor, soltera, natural y vecina de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, cedulada 28-156, en escrito de fecha 1º de Agosto del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Salitrero", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de dieciséis hectáreas ocho mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados (16 Hts. 8.746 m2) y delimitado así: Norte, Propiedad de Pedro Domínguez; Sur, Jacinto Bultón y Camino de El Salitrero; Este, Río La Villa y Jacinto Bultón; y Oeste, Camino del Salitrero.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se le dá al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Agosto 14 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 414

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Julio González, mayor de edad, de este vecindario, con residencia en la estación "La Voz del Pueblo", en

Avenida Norte, casa 39, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de Julio González, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Tomasa Quinto, mayor de edad, panameña, de este vecindario, con residencia en la casa número 31 de la Calle 19 Este Bis, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia que por el delito de lesiones personales fué proferida en su contra, la cual es de doce meses de reclusión y ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en auto de este mes cuya parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O., (Quinto del Circuito).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto, primero (1º) de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Tenemos pues que existe contra las acusadas su propia confesión mas las declaraciones de Romeo Smith, Eduardo Rebolledo, y Josefa Torres (a) Colombianita quienes presenciaron los hechos y aunque la confesión de las acusadas parece explicada, esa explicación no justifica el acto punible que nos ocupa que carece de fuerza existente, porque sus mismos historiales policivos están pregonando que las acusadas son mujeres de vida licenciosa, acostumbradas a pendencias policivas y a prácticas de vicios dentro de una vida poco recomendable.

No hay que perder de vista que la lenidad con que se ha venido tratando a gentes de mal vivir ha contribuido a este problema social que se confronta, en que todos quieren hacerse justicia con sus propias manos en vez de recurrir a las autoridades. En suma la génesis de esta riña es tan simple que sólo a espíritus pendencieros y quisquillosos podían dar asidero o vida a la riña que nos ocupa. (Pág. 40).

El análisis jurídico tan bien razonado del Juez del Conocimiento, releva al Tribunal de extenderse en ese mismo punto, ya que lo encuentra correcto en todas sus partes, por lo tanto procede confirmarse la Sentencia reclamada, en la cual se condena a ambas reos con igual pena (doce (12) meses de reclusión para cada una de ellas).—En atención, pues, a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la Opinión Fiscal, CONFIRMA la sentencia recurrida en

todas sus partes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) El Juez Quinto, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto (Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Fdo.) José C. Pinillo".

Excitase, pues, a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que capturen o hagan capturar a la emplazada Tomasa Quinto y la ponga a disposición de este Despacho. Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Harry D. Johnson de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, en su contra, por el delito de estafa en perjuicio del señor Guy Edison Hancock.

La sentencia condenatoria proferida en su contra en su parte resolutive dice así:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry D. Johnson, varón, norteamericano, de veintiséis años de edad en la fecha del delito, soltero, bombero en la Zona del Canal en aquella época, a sufrir la pena de Dos Meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Este fallo será notificado de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.—Derecho: Artículos 17, 27, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.—Léase, Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos".

Se hace saber al emplazado Harry D. Johnson, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia aludida; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que manifiesten al Juzgado Harry D. Johnson el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Johnson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.—Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos

(Tercera publicación)